

GACETA PARLAMENTARI

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 15
de enero al 30 de mayo de 2020
LXIII Legislatura 12 de marzo 2020
Núm. de Gaceta: LXIII12032020



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	17	
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	P	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
7	José Luis Garrido Cruz	R	10:46
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	P	
9	María Félix Pluma Flores	R	10:48
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	R	10:46
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	P	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	

LXIII LEGISLATURA
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
12 - MARZO - 2020
O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD).
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO (PAN).
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR

0 EN CONTRA

3

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	12
	NÚMERO DE SESIÓN	17
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	P
9	María Félix Pluma Flores	*
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	P
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

Acta de la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diez de marzo de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del diez de marzo de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Omar Milton López Avendaño, actuando como secretarios los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra y Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida el Presidente pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Víctor Castro López**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinte. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara a las zonas de avistamiento de las luciérnagas “Patrimonio cultural natural inmaterial del Estado de Tlaxcala”; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Turismo. **3.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Primero del Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; que presenta la Comisión de Juventud y Deporte. **4.** Lectura de los oficios que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que informan sobre la designación del nuevo Coordinador de dicho grupo, así como el nuevo representante ante el Comité de Administración. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara

aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación, el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de marzo de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cinco** de marzo de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **cinco** de marzo de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Turismo, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara a las zonas de avistamiento de las luciérnagas “Patrimonio cultural natural inmaterial del Estado de Tlaxcala”**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de

manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el Artículo Primero del Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

----- Para desahogar el

cuarto punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a los oficios que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que informan sobre la designación del nuevo Coordinador de dicho Grupo, así como el nuevo representante ante el Comité de Administración; una vez cumplida la orden el Presidente dice, en virtud del oficio dado a conocer en relación al cambio del Coordinador, y de conformidad con lo establecido por los artículos 61, párrafos primero y segundo, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara a la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y en consecuencia, como integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, a partir de la fecha señalada en el oficio dado a conocer, y hasta concluir el segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, con cargo a la protesta de Ley que rindió el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Asimismo, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo por el que se reforma el punto primero del Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, por el que se integró la Junta de Coordinación y Concertación Política; asimismo se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Por lo que se refiere al oficio dado a conocer en relación a la designación del representante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante al Comité de Administración, y de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara a la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, como integrante del Comité de Administración, a partir de la fecha señalada en el oficio dado a conocer, y hasta concluir el segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, con cargo a la protesta de ley que rindió el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Asimismo, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo por el que se reforma el punto primero del Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, por el que se integró el Comité de Administración; asimismo se ordena a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente**. Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de**

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra

C. Javier Rafael Ortega Blancas

Dip. Secretario

Dip. Secretario

	FECHA	12
	NÚMERO DE SESIÓN	17
No.	DIPUTADOS	VOTACIÓN 20-0
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	P
9	María Félix Pluma Flores	*
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	P
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD)

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Para explicar los alcances y objetivos de la presente Iniciativa, se citan el marco jurídico internacional y nacional sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

I.- Ámbito internacional

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, es el instrumento internacional que busca que los Estados parte adopten las medidas necesarias para suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

En la recomendación 35 se establecen, entre otras cuestiones:

.- Hace referencia a la recomendación general 19, en la que el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como la define el artículo 1 de la Convención, incluye la violencia por razón de género, que es la *“violencia dirigida contra la mujer o que la afecta en forma desproporcionada y que constituya una violación a sus derechos humanos”*.

- La violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. –

.- La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del

derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado.

.- El Estado parte es responsable de los actos de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo cual incluye a los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

.- El Estado parte tiene la obligación de diligencia debida, en consecuencia, será considerado responsable en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género.

.- Recomienda a los Estados partes que elaboren y evalúen todas las leyes, políticas y programas en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres y fomentar la cooperación entre todos

los niveles y ramas del sistema de justicia y las organizaciones que trabajan para proteger y apoyar a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género, teniendo en cuenta sus opiniones y conocimientos.

En el ámbito regional el documento más representativo de la lucha contra la violencia hacia las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México en noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Conforme a este instrumento debe entenderse por violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Asimismo, establece para los Estados parte obligaciones específicas, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas que tengan por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

II.- Ámbito Nacional

El instrumento jurídico específico que busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su seguridad en el ámbito

nacional es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta Ley define la violencia feminicida *como la forma de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

SEGUNDO.- Con el marco jurídico antes citado, se informa que la presente iniciativa busca garantizar la tutela de los derechos humanos en favor de un sector de la población (mujeres y niñas) que históricamente se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad, pues tal como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.*

De este modo, se propone reformar el artículo 229 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, con el propósito de incrementar las hipótesis legales que configuren el tipo penal de feminicidio en nuestro Estado

de Tlaxcala, al pasar de siete fracciones que actualmente prevé dicho artículo a diecisiete. Contrario a lo que se propone a nivel federal, la figura del feminicidio debe preservarse en el Códigos Penal de nuestro Estado, porque visibiliza un grave problema arraigado en nuestra sociedad: la violencia misógina y sistemática contra las mujeres.

En este sentido, se comparte el pronunciamiento realizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violación de la Mujeres, que el pasado 5 de febrero del 2020, se pronunció *“porque el feminicidio continúe como delito contemplando en la legislación mexicana, ..., porque los feminicidios no son casos aislados, esporádicos, o episodios de violencia, sino que responden a una realidad estructural y a fenómenos sociales arraigados en las prácticas y mentalidades de la sociedad.*

Para esta reforma se reconoce y agradece infinitamente la invaluable aportación realizada por el Despacho Jurídico Calva Corro, que por su experiencia en la materia sobre casos prácticos, se propone ampliar las hipótesis legales que tipifican el delito de feminicidio en nuestra legislación penal.

TERCERO.- El incremento de los actos de agresión contra la mujer suelen ser producto de la impunidad, la cual es propiciada por los operadores del sistema penal que muchas veces no atienden los

casos de violencia contra la mujer con perspectiva de género. En efecto, de nada sirve emitir leyes que tienden a proteger la vida e integridad física, sexual y emocional de las mujeres, si los servidores públicos encargados de aplicar la norma, en lugar de proteger a las mujeres víctimas de todo tipo de violencia, estas son re victimizadas por que los operadores del sistema penal no abordan el asunto con perspectiva de género.

Sobre este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales que obligan a todos los juzgadores del país a impartir justicia con perspectivas de género, es decir, *sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, por lo que con este reconocimiento, quienes realicen la función de juzgar, podrán identificar las discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.*

La misma Corte, en la jurisprudencia con el rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”¹ estableció los pasos

¹ Jurisprudencia 1a./J. 2/2016 (10a.), registro de IUS 2011430, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836

que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.

6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Sin embargo, la realidad que enfrenta una mujer víctima de cualquier forma de violencia en el sistema de justicia de nuestro país, dista mucho de lo establecido por la Corte. Como lo muestra la investigación titulada “Feminicidas Libres” realizada por Mexicanos Contra la Corrupción², el aparato de procuración de justicia de todos los estados del país en materia de feminicidios tiene un común denominador: una impunidad increíble.

El estudio en cuestión concluyo, después de analizar diversas sentencias absolutorias de presuntos feminicidas, *“que el feminicidio no solo es perpetrado por una persona, sino encubierto, o permitido de facto, por todo el sistema de justicia de los estados, que encima reserva los expedientes donde quedaría evidenciada su impericia y negligencia. Los tenían y los soltaron: por aberraciones de la policía, porque no se cuidó la cadena de custodia de las pruebas, porque la fiscalía no busco evidencias, o por incomprensible decisiones de los jueces”*.

Otro dato revelador que arrojó el estudio es que todas las Procuradurías o Fiscalías de los 32 estados del país, manipulan las

² Consultable en www.contralacorrupcion.mx/feminicidas-libres/ }

cifras reales de feminicidios. En efecto, en el periodo del 2012 al 2018, las fiscalizas estatales reportaron oficialmente 3 mil 56 feminicidios. Sin embargo, a partir de las mismas solicitudes de información de Mexicanos Contra la Corrupción, se contabilizaron en ese mismo periodo 2 mil 646 casos más de mujeres asesinadas a golpes, asfixiadas o con rastros de violencia sexual o mutilación; y cuyas muertas no fueron reconocidas como feminicidios.

Como acertadamente lo señaló el estudio antes citado, por la prevalencia de un sistema de justicia ineficiente y machista (Fiscalías, Ministerios Públicos, Policías, Peritos y Jueces) se pretende ocultar un problema que lesiona gravemente los derechos de las mujeres mexicanas, y por supuesto, de las tlaxcaltecas.

Por lo anterior, la presente propuesta de reforma al Código también plantea una sanción de índole penal para aquellos servidores públicos que no procuren ni impartan justicia con perspectiva de género. Lo anterior tiene como propósito obligar a Ministerios Públicos, Peritos, Policías de Investigación y Jueces del fuero común, y todo aquel servidor público que intervenga en una carpeta de investigación en delitos relacionados contra la libertad y seguridad sexual de las personas, feminicidios, y violencia familiar y de género, a dictar de manera oficiosa no solo las medidas de protección y cautelares necesarias para las víctimas e imputados por estos delitos,

respectivamente, que les garantice, a los primeros, una vida libre de violencia, y de esta forma evitar que el imputado cause nuevamente un daño mayor a las víctimas, sino también se les sancionara sino ordenan y practican todas las diligencias que resulten necesarias, soliciten informes y dictámenes periciales por medio de los cuales se acredite plenamente el tipo penal en cuestión para otorgar justicia a las víctimas de delitos que pongan en peligro la vida, integridad corporal, la dignidad, seguridad sexual y el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres. En resumen, con esta reforma se busca sancionar la incompetencia, negligencia y falta de pericia de los servidores públicos obligados a procurar e impartir justicia, que por su deficiente trabajo en la integración de las carpetas de investigación, muchos presuntos feminicidas y responsables de violencia contra las mujeres hoy en día se encuentran libres y en total impunidad.

Por las antes expuesto, someto a la consideración y en su caso aprobación de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 229 y 229 Ter; se derogan los artículos 229 Bis y 230 Bis; y se adicionan los artículos 231 Bis, la fracción XI del artículo 193, se adiciona el artículo 193 Bis, y las

fracciones XII y XIII al artículo 188, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Capítulo II Delitos cometidos en perjuicio de la procuración de justicia

Artículo 188.- ...

I... XI

XII.- Se abstenga de dictar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que sean necesarias e idóneas para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o testigos, cuando la carpeta de investigación se encuentre integrada por delitos que pongan en peligro la vida, integridad corporal, la dignidad, seguridad sexual y el acceso a una vida libre de violencia de las personas, o violencia familiar o de género en todos sus modalidades.

XIII.- No abordar ni conducirse con perspectiva de género en la integración de la carpeta de investigación; otorgue un tratamiento discriminatorio a las víctimas por razón de género, obligándolas a declarar de manera indebida a efecto de variar el contenido de la

denuncia o imputación inicial, teniendo como resultado una disminución en la pretensión punitiva en contra del imputado.

Capítulo IV

Delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia

Artículo 193.- ...

I al X.- ...

XI.- Se abstenga de dictar las medidas cautelares que establece el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en contra del imputado, y que resulten necesarias e idóneas para garantizar la vida e integridad de la víctima u ofendido o testigos, cuando la carpeta de investigación y en los elementos de prueba se advierta la comisión de delitos que pongan en peligro la vida, integridad corporal, la dignidad, seguridad sexual y el acceso a una vida libre de violencia de las personas, o violencia familiar o de género en todos sus modalidades.

Artículo 193 Bis.- Al servidor público que interviniendo en una carpeta de investigación, en cualquier etapa de la misma, no solicite, ordene y realice en tiempo y forma, todas y cada una de las diligencias a las que está obligado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulten idóneos y necesarios para acreditar la participación y responsabilidad penal del imputado de un delito, se le impondrá de cinco a quince años de prisión, y de quinientos a mil quinientos

Unidades de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado para ejercer el servicio público por un periodo de diez a quince años contados a partir de su separación.

Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer o niña por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- ...

II. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III.- ...

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; una relación laboral, docente o cualquier otra que implique relación de subordinación o superioridad.

V.- ...

VI.- ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en lugar público;

- VIII. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres;
- IX. Que la víctima tenga parentesco con el victimario;
- X. Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- XI. Cuando la víctima sea una menor de 14 años en la que existe entre el victimario y la víctima una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la víctima;
- XII. Que la víctima haya sido privada de la vida en razón del ejercicio de la prostitución u otra ocupación estigmatizada;
- XIII. Existan datos que establezcan que la víctima fue captada, trasladada y obligada a realizar alguna de las actividades contempladas en el artículo 284 de este Código;
- XIV. Existan datos que establezcan que el victimario le privo de la vida por su identidad de género transgénero o transexual, por odio, rechazo o repudio de la misma;
- XV. Existan datos que establezcan que el victimario le privo de la vida por su orientación sexual lésbica, por odio, rechazo o repudio de la misma;
- XVI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar

habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;

XVII. Que la víctima haya sido privada de la vida en razón del ejercicio de una actividad, oficio o profesión en espacios públicos que se consideraban reservados para los hombres;

Se presumirá que existió una relación entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido cónyuge, concubina, amasia o novia del sujeto activo o que esta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o mantenían relaciones sexuales estables o de forma casual.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de Unidades de Medida y Actualización.

Si la víctima es menor de 14 años de edad, se le impondrá de cincuenta a setenta años de prisión y multa de mil doscientos a dos mil días de Unidades de Medida y Actualización.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicaran las reglas del homicidio.

Artículo 229 Bis. Derogado

Artículo 229 Ter. Además de las sanciones descritas en el artículo 229, el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos que le asistieran con relación a los bienes o patrimonio de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, al momento de cometer el delito; así como los que hubiera tenido respecto a su persona, si no se consumare, quedando en tentativa.

Artículo 230 Bis. Derogado

Artículo 231 Bis. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientas Unidades d Media y Actualización, además será destituido e inhabilitado por un periodo de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO (PAN).

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extensa tradición que México ha tenido en sus aportaciones legislativas de contenido social, ha sido reconocida por la doctrina jurídica universal, otorgando a nuestro país el crédito de haber sido el pionero en elevar a nivel constitucional, en 1917, todo un conjunto de normas tutelares del trabajo y la seguridad social de obreros y asalariados. De esta forma, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido desde su origen durante la redacción en 1917, así como en las múltiples y sucesivas reformas, un verdadero paradigma de la justicia social, entendida como un proceso de reivindicación de los derechos fundamentales de la clase trabajadora. En este contexto, en las primeras décadas del siglo XX los movimientos sociales de los servidores del Estado propiciaron la expedición de importantes ordenamientos legales que les fueron reconociendo sus derechos como trabajadores.

Con el surgimiento en 1960 del apartado B del artículo 123, así como con la expedición en 1963 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria de ese apartado, se sentaron las bases del Derecho burocrático mexicano moderno, y aunque es cierto que los ordenamientos mencionados se refieren al ámbito federal, también lo es que brindaron una serie consistente de principios para que los Estados expidieran reglas muy similares y de esa forma reconocieran los derechos de los trabajadores que prestan sus servicios a los gobiernos estatales y a los ayuntamientos. En materia local, los derechos laborales de los trabajadores quedaron asentados a nivel constitucional con las reformas que se dieron en esta materia a los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.

Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado en México han tenido su propia y muy particular evolución. Han producido instituciones y procedimientos jurídicos singulares, que si bien se insertan en las luchas comunes de los trabajadores mexicanos por lograr mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, también han adquirido connotaciones específicas que deben entenderse con una mayor claridad teórica y con un más profundo sentido doctrinario y de legislación.

Así las cosas, el Derecho burocrático, como la rama del derecho social encargada de regular las relaciones laborales entre trabajadores y patrón (sea éste la Federación, el Estado o municipios), se ha caracterizado por contar con un apartado conceptual y teórico complejo. De esta forma, para el tratadista Miguel Acosta Romero, el Derecho burocrático es “aquella rama del Derecho laboral que se encarga de normar las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles —Federación, Estados y Municipios— así como los derechos y

obligaciones que de ella surjan”. De esta forma y siguiendo a Acosta Romero en su texto Derecho Burocrático Mexicano, se puede referir que éste es una disciplina autónoma del Derecho social que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de orden laboral que surgen entre el Estado y sus servidores, así como establecer las bases de justicia que tiendan a equilibrar el disfrute de las garantías sociales por parte de los servidores públicos, con el ejercicio y cumplimiento de las funciones y tareas públicas que corresponde atender al Estado como representante general de la sociedad.

Por otra parte, tomando como referencia el trabajo elaborado por el investigador Humberto E. Ricord, denominado “El Derecho burocrático mexicano. Materias que lo integran”, se indica que esta rama jurídica tiene como misión teleológica a cumplir dos importantes apartados; por una parte, lograr la eficacia de la función pública y, por la otra, hacer que la justicia en la regulación laboral y en la seguridad social se actualicen para los trabajadores al servicio del Estado. Este tratadista afirma que las finalidades primigenias de la ley se conjugan en esos dos principios concurrentes que no pueden ser contradictorios, porque el desequilibrio que favorece a uno en menoscabo del otro constituiría una situación incompatible con el objetivo del Derecho burocrático plasmado en la propia ley.

Apoiados en estas ideas, es dable considerar que el Derecho burocrático tiende a cumplir toda una serie de valores y fines específicos que son inherentes a su naturaleza autónoma, encaminados al estudio y regulación de un objeto bien definido y que, por ende, posee un abundante contenido tanto en la esfera federal como en la de las entidades federativas y los municipios. De esta forma y dada la estructura federal de nuestro país, los tres órdenes de gobierno del Estado tienen diversas competencias para regular el trabajo de sus servidores públicos, lo que

produce una abundante cantidad de disposiciones de orden laboral aplicables a los empleados públicos de cada una de esas esferas de gobierno.

Es importante señalar que en cada Estado existe un cúmulo de normas laborales en materia burocrática, que incluyen desde la propia Constitución de la entidad, hasta las Leyes de orden laboral o de servicio civil así como los Reglamentos aplicables en materia laboral de los servidores públicos. Como consecuencia de ello, es de apreciarse con facilidad que la autonomía legislativa del Derecho laboral burocrático tiene un fundamento extenso, dada la gran cantidad de disposiciones normativas que rigen la vida de los servidores públicos del Estado tanto a nivel federal como de los Estados y los Municipios.

Apoiados en los argumentos hasta ahora vertidos, es importante recalcar que en el ámbito de la solución de conflictos del orden laboral burocrático, la existencia de instancias especializadas en la materia y el contar con una serie de procedimientos que por sus particularidades los distinguen suficientemente de otras áreas afines, dio pauta a que en la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna, quedara establecida la existencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo previsto en la Ley reglamentaria. Este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje encuentra su fundamento legal en el numeral en mención de la Constitución Federal así como en lo dispuesto por el título séptimo de la correspondiente ley reglamentaria. Se trata, por lo tanto, de un órgano del Estado de carácter constitucional, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La existencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, desde sus orígenes, obedeció a la necesidad de que las controversias que se susciten entre los

trabajadores al servicio del Estado y los Poderes de la Unión, se dirimieran legalmente -excepción hecha del Poder Judicial de la Federación- en un ente jurisdiccional especializado que, además de sustanciar procedimientos contenciosos, se encarga de conocer los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias gubernamentales y sus trabajadores; de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio; de los conflictos entre los miembros de un sindicato de burócratas y su organización gremial así como de los conflictos intersindicales en esta esfera, a la par de que tiene la responsabilidad de llevar el registro de los sindicatos de burócratas federales y otorgar la toma de nota a estos gremios de trabajadores del Estado. Luego entonces, debe referirse que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano jurisdiccional de legalidad, estructurado de manera tripartita y dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y hacer cumplir sus determinaciones. En este somero análisis sobre algunos puntos relativos a la naturaleza jurídica del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es conveniente también hacer algunas consideraciones sobre la integración tripartita que presenta, donde el Estado es precisamente quien va a fungir con la calidad de “patrón” de la relación laboral y es parte activa del juicio, pues el vínculo de esa relación laboral lo establece la ley entre el titular de la dependencia y el trabajador. Fue por estas razones que desde la configuración propia del antiguo Tribunal de Arbitraje y de las Juntas Arbitrales de las unidades administrativas, previstas en el Estatuto Cardenista de 1938, se pensó en una fórmula que fuera funcional y resultara equitativa para las partes involucradas, llegando a este modelo en el que los representantes designados por el gobierno y por los trabajadores, designan a su vez, a un “tercer árbitro”, que fungiría como Presidente ya de la Junta arbitral, en su momento, o ahora como Presidente en las Sala del Tribunal. Ese modelo propio de integración, que data de aquellos años, es el que sigue operando en la

actualidad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 118 de la Ley Federal Burocrática.

En esta materia, debe precisarse que en los Estados, también existen Tribunales específicos que tienen la competencia legal de dirimir los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con el gobierno. Igualmente conocen de los asuntos sindicales e inter sindicales de los gremios laborales de cada entidad y, a semejanza del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siguen en su organización esquemas similares ya que tienen una integración tripartita. También cabe señalar que en algunos Estados su Tribunal burocrático está ubicado en el Poder Judicial Local, cuestión que sucede en el Estado de Veracruz. A su vez, en el Estado de Chihuahua la competencia para conocer de los conflictos laborales burocráticos de sus servidores públicos y los de los Municipios está atribuida legalmente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por cuanto hace a nuestra entidad, debe referirse que el ente encargado de atender los asuntos de corte laboral burocrático, por disposición de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ente jurisdiccional que encuentra su regulación en la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala así como en el Título Octavo de la ley en mención, y que actúa como órgano colegiado integrado por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un representante patronal y un representante tercer árbitro que funge como Presidente. El Tribunal en mención, de acuerdo con la Constitución Estatal, cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones, además de estar dotado de patrimonio propio y plenitud de jurisdicción para conocer de conflictos del orden laboral burocrático y de seguridad social.

Atendiendo a las características de las que se encuentra dotado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resulta importante que éste, dentro de su organización tripartita, se integre por tres personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de tal suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con el gobierno, así como los relacionados con la materia sindical de los gremios laborales de cada entidad.

Así las cosas, la propuesta de reforma que se plantea a la Constitución Política estatal es para efecto de proponer que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, normatividad que en su artículo 118 determina que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, integrados por Pleno y Salas y que cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el gobierno federal, un magistrado representante de los trabajadores y un magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente de Sala. Asimismo, se propone establecer los requisitos que deben cubrir los integrantes de este tribunal laboral estatal, mismos que deben ser similares a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pero además deben cubrir como requisito esencial el que sus integrantes cuenten con experiencia en la materia laboral; que la duración de los magistrados que deban nombrarse, sea por un periodo de seis años, tratándose del magistrado presidente mientras que los otros dos magistrados duren en su encargo cuatro años, siendo posible que el Magistrado Presidente pueda ser ratificado para un periodo igual,

previa evaluación que se haga sobre el desempeño de éste. De esta forma se garantizará la independencia y autonomía de este órgano jurisdiccional al permitir que continúe en el ejercicio del cargo aquel funcionario judicial que resulte idóneo, amén de que contribuiría al cumplimiento del principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Pero sobre todo, con esta posibilidad de ratificación de quien funja como presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se hará efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos,

De considerarse la presente propuesta de reforma, garantizaremos que el órgano encargado de resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten en materia laboral burocrática, así como los conflictos entre los miembros de un sindicato de burócratas y su organización gremial así como de los conflictos intersindicales y los temas relacionados con el registro de los sindicatos de burócratas sean atendidos con eficiencia y profesionalismo, pues el requisito que se propone de que los integrantes del órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje tengan el carácter de magistrado y, en consecuencia, sean profesionales del derecho y conocedores del derecho laboral burocrático, que al magistrado presidente se le designe por un periodo de seis años con posibilidad a ser ratificado por una sola ocasión, permitirá, como se ha dicho con antelación, una eficaz impartición de justicia laboral a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos que se avoquen en forma inmediata a conocer y atender todos los asuntos que les sean turnados. Esta determinación, sin duda alguna, no representa un acto discriminatorio, sino más bien, busca la profesionalización en instancias que por la

importancia de las funciones que realiza, requieren de un órgano eficiente capaz de sustanciar y resolver, conforme a derecho, cada uno de los temas que le son encomendados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a XIV. ...

XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social,

integrado por tres magistrados. Un Magistrado designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un Magistrado designado por la parte patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado tercer árbitro que fungirá como Presidente y que será propuesto en terna por el Titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos Magistrados anteriores.

Los Magistrados designados para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberán cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado pero además contar con experiencia acreditable en materia de derecho laboral burocrático. El Presidente del Tribunal durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado para un periodo similar, previa evaluación que sobre su desempeño realice el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los Magistrados representantes de la parte patronal y de los Trabajadores, durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

El procedimiento para la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será el que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Al concluir el período por el cual fue electo el actual presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, podrá ser ratificado para fungir con este mismo cargo, por un período de seis años, previo cumplimiento del requisito de evaluación a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 12 días del mes de marzo de 2020.

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

CORRESPONDENCIA 12 DE MARZO DE 2020.

Oficio que dirige la Lic. María Isabel Pérez González, Magistrada Presidente y Titular de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de enero del año en curso, así como del expediente número 1117/2018-1, promovido por Gelacio Justino Romero Ramos.

Oficio que dirige Elsa Cordero Martínez, Magistrada de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual rinde ante esta Soberanía el Décimo Primer Informe Anual de Actividades como Magistrada.

Oficio que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite el Presupuesto de Egresos, Pronostico de Ingresos modificado, Tabulador de Sueldos, Plantilla de Personal y Organigrama, del Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, a través del cual le manifiestan su imposibilidad de haber asistido a la sesión de cabildo de fecha once de marzo de dos mil veinte.

Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, a través del cual remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados, para que, en el marco de sus atribuciones, avancen en la armonización de leyes y creación de normas que contribuyan a establecer un marco jurídico suficiente para dar plena garantía a las mujeres del goce pleno de sus derechos y contribuya a erradicar la violencia de género que afecta y lastima a nuestra sociedad.

Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten el Punto de Acuerdo por el que la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expresa su total rechazo a las violaciones de derechos humanos en contra de las mujeres, feminicidios, a la violencia feminicida y a la problemática de acceso a la justicia para las mujeres, que se han suscitado

en nuestro país, así como exige a las autoridades tanto de procuración como de impartición de justicia del país, cumplan con su trabajo, para resolver de manera eficiente y pronta todos los casos de feminicidio que se encuentren pendientes de resolución.

Escrito que dirige José Domingo Meneses Rodríguez, a través del cual solicita proporcionar el documento que contenga las reglas de operación, lineamientos o criterios de elegibilidad de los Municipios beneficiados, relativos al Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

Circular que dirige el Diputado Omar Carrera Pérez, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los Trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5. ASUNTOS GENERALES.